

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

**PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**Honorable Asamblea:**

A la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y predictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un Artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 39, 44 numeral 4 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción II del inciso 1 del Artículo 80, los Artículos 81, 82, 84, 85; numeral 5 del Artículo 152; numeral 1, fracción I del Artículo 157; numeral 1 fracción IV del Artículo 158; Artículo 167 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

de Género somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **predictamen en sentido negativo**, formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- A.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Predictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Subcomisión y la Comisión Dictaminadora.
- B.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C.** En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- D.** En "**ANÁLISIS NORMATIVO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.
- E.** En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta subcomisión predictaminadora.
- F.** En lo relativo a "**ACUERDOS**" se propone que la iniciativa en comento sea desechada.

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

## **A. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre del 2022, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un Artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Posteriormente, el 30 de enero del presente año, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictaminación.
3. Con fecha 21 de agosto del 2023, dicha Comisión turnó la Iniciativa en comento a la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género para su análisis y predictaminación.
4. Para contribuir al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de la Comisión, a través de la elaboración de predictámenes, la Coordinadora de la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, la Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura, instruyó la formulación del presente predictamen.

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Como primer tema, la propuesta legislativa en estudio describe que, históricamente, la violencia de género hacia las mujeres en nuestro país ha tenido efectos sumamente graves en la seguridad de las mujeres.

Al respecto, señala que la violencia hacia las mujeres se da de diferentes formas y expresiones que vulneran en todo sentido los Derechos Humanos; de ahí que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, defina la violencia de género como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*"

Dentro de la Exposición de Motivos, la iniciativa expresa que es necesario inclinar la balanza en igualdad de circunstancias y evitar actos que van desde humillaciones, ofensas por medio de piropos, burlas, acoso y peor aún las violaciones y los feminicidios.

En este tenor, se explica que el hecho de que el presupuesto asignado para refugios de mujeres haya sido congelado por parte de las autoridades, y entregado fuera de los plazos previstos, es un tipo de violencia institucional en contra de las mujeres.

Sobre las estimaciones y los testimonios recogidos por la Red Nacional de Refugios (RNR), una de las instituciones más sólidas en México que acoge a víctimas de maltrato desde hace décadas, la iniciativa en análisis refiere que, aproximadamente, el 15 por ciento de los refugios, mayoritariamente de

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

gobierno, no cuentan con la transferencia de la primera ministración de recursos correspondientes a 2022; y que también hay por lo menos dos refugios de la sociedad civil que no han recibido el primer pago.

La propuesta describe que, durante el año 2022, se presentó un retraso de al menos cuatro meses en la liberación del presupuesto para los Centros de Atención de la Red Nacional de Refugios; menciona que se trató de 420 millones de pesos que no fueron entregados oportunamente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Señala también que, a lo anterior, es necesario agregar que el padrón de refugios aumentó en 2022: de 70 refugios y 30 centros en 2021 a 75 refugios y 35 centros de atención externa en 2022 y que, sin embargo, el presupuesto otorgado no ha aumentado, al menos conforme al índice de inflación y en proporción a los nuevos refugios que hay.

Sobre las modificaciones que plantea, la iniciativa puntualiza que es necesario que los programas y recursos para la atención de mujeres víctimas de delitos y para la Red Nacional de Refugios se encuentren coordinados y que el retraso en la entrega de recursos es inadmisibles; dado que pone en juego la vida de las mujeres.

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

## **Objetivo de la Iniciativa**

El documento legislativo, presentado por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, describe que el objetivo es que la programación y el ejercicio de recursos ya destinados a programas de igualdad de género entre mujeres y hombres, para la atención de mujeres víctimas de violencia y aquellos destinados a refugios especializados para mujeres víctimas de violencia sean entregados en tiempo y forma.

En este sentido, propone que, en caso de no ser así, el ente o institución deberá justificar y motivar los hechos que derivaron el retraso de entrega, estableciendo la posibilidad de implementar sanciones administrativas ante el incumplimiento.

Para ello, la propuesta legislativa en análisis adiciona el Artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

### **C. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Para desarrollar el análisis integral de la presente iniciativa, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) realizó la Valoración de Impacto Presupuestario, a petición de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; misma que fue remitida a la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género para contribuir al presente predictamen.

Es importante mencionar que el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al Artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

De tal forma que, la Valoración de Impacto Presupuestal del CEFP describe que, el Anexo 13 "Erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres" tiene un presupuesto aprobado para el año 2023 de 348 mil 362 millones 409 mil 335 pesos, mientras que para 2022 se aprobaron 245 mil 341 millones 936 mil 994 pesos a precios de 2023. **Por lo que se observa que existió un incremento de 2022 a 2023.**

De la revisión de las modificaciones propuestas, el CEFP deduce que la propuesta de **augmentar, de manera progresiva, los recursos asignados en la materia, en cada presupuesto, tendría un impacto en futuros ejercicios fiscales,**

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

ya que anualmente debe recuperarse la pérdida por inflación, manteniendo el presupuesto real.

Por otra parte, dicha valoración señala que podrían existir **aumentos presupuestales en otros conceptos, sin embargo, no hay suficientes elementos para determinar el monto de dicho impacto.**

#### **D. ANÁLISIS NORMATIVO**

Como parte del análisis integral que se presenta en este Predictamen, se agrega el siguiente cuadro comparativo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un Artículo 38 Bis a la:

#### **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto de la Iniciativa</b>
Artículo 38.- La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría de Gobernación en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades se autorizarán además por su órgano de gobierno.	Artículo 38. ...

**SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA**

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"  
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

SIN CORRELATIVO

**Artículo 38 Bis. La programación y el ejercicio de recursos destinados a programas que tengan como finalidad la igualdad entre hombres y mujeres, así como para la atención de mujeres víctimas de violencia y aquellos destinados a refugios que atiendan a mujeres, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**a) Los recursos destinados a refugios especializados para mujeres víctimas de violencia que protejan a mujeres víctimas de violencia deberán planearse y programarse como recursos plurianuales, de tal manera que puedan ser ejercidos sin limitaciones que obstaculicen su objetivo;**

**b) Los recursos asignados en cada presupuesto deberán aumentar de manera progresiva, el cual deberá considerar el efecto inflacionario para cada uno de los ejercicios correspondientes, así como al aumento de refugios que presten el servicio y al número de personas beneficiadas en los mismos;**

**SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA**

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"  
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

**c) La Secretaría correspondiente deberá establecer y señalar las fechas de entrega de los recursos, las cuales deberán ser cumplidas. En caso de retraso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se deberán investigar los motivos de retraso, dando vista a la Secretaría de la Función Pública para que en su caso inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondiente;**

**d) Los recursos asignados en el anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación para la igualdad entre hombres y mujeres, deberán estar destinados exclusivamente a programas que de forma directa atiendan a la igualdad entre hombres y mujeres y, no podrán sufrir modificaciones, salvo para incrementar el monto asignado en el presupuesto de egresos correspondiente; y**

**e) Las convocatorias de acceso a los recursos destinados a atención de mujeres víctimas de violencia y refugios para mujeres deberán ser elaboradas con enfoque de género,**

**SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA**

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"  
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<b>derechos humanos e interseccionalidad.</b>
SIN CORRELATIVO	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los recursos asignados en cada presupuesto deberán aumentar progresivamente y plurianuales respecto del ejercicio fiscal anterior, considerando en dicho incremento el efecto inflacionario de los programas o servicios que así determine el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p><b>Tercero.</b> En caso de que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, modifique el anexo destinado exclusivamente a programas de igualdad entre hombres y mujeres, no se afectará en el destino de recursos, la progresividad o plurianualidad de las modificaciones del presente decreto.</p>
SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

## **E. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta **competente para predictaminar la Iniciativa descrita en el presente instrumento.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 39, 44 numeral 4 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción II del inciso 1 del Artículo 80, los Artículos 81, 82, 84, 85; numeral 5 del Artículo 152; numeral 1, fracción I del Artículo 157; numeral 1 fracción IV del Artículo 158 y Artículo 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables.

**SEGUNDA.** Esta Subcomisión realizó el análisis de la iniciativa en comento conforme lo dispuesto en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).**

**TERCERA.** En lo que respecta a la Valoración de Impacto Presupuestal, elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se concluye que, de aprobarse la iniciativa, **se generaría un impacto en futuros ejercicios fiscales.**

**CUARTA.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece en la fracción I del Artículo 24, sobre la programación y presupuestación del gasto público, que comprende:

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

***"I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación; ..."***

**QUINTA.** Al respecto, en el Artículo 25 de la Ley mencionada en la consideración anterior, se describe lo siguiente:

***"Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal..."***

**SEXTA.** La fracción III del Artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) refiere que los **anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, la cual contendrá como mínimo:

***I. ...***

***II. ...***

***III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género."***

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**SÉPTIMA.** Dicha Ley refiere, en el Artículo 28 fracción V, que el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme clasificaciones específicas, entre ellas:

"V. La de **género**, la cual agrupa las **previsiones de gasto** con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres."

**OCTAVA.** La LFPRH en su Artículo 41, fracción II, describe que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación contendrá el proyecto de Decreto, los anexos y tomos que, a su vez, deben incluir:

"...

**o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

..."

**NOVENA.** Sobre las adecuaciones presupuestarias, el último párrafo del Artículo 58 de dicha Ley, establece que:

**"No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados."**

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DÉCIMA.** Ahora bien, en el cuarto párrafo del Artículo 111, la LFPRH detalla que:

**"... El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género."**

**DÉCIMOPRIMERA.** En lo que respecta a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), el Artículo 2 determina:

**"ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.**

...

... "

**DÉCILOSEGUNDA.** La LGAMVLV, en la fracción IX del Artículo 38 sobre el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** determina que deberá contener las acciones con perspectiva de género para:

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

*"IX. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; ..."*

**DÉCIMOTERCERA.** Por su parte, la Ley de Planeación proporciona importantes elementos para fundamentar la creación de dicho programa, específicamente en la fracción VII del Artículo 2o., el cual establece que:

*"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el **desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I a VI. ...*

**VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y**

*VIII. ..."*

**DÉCIMOCUARTA.** De acuerdo con el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPERH) tiene por objeto

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales**. Contempla en este sentido, que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que **la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

**DÉCIMOQUINTA.** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 describe en el Objetivo Prioritario 4, denominado **"Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar en el Estado Mexicano la erradicación de la violencia contra las mujeres"** que:

*"Las estrategias están encaminadas a fortalecer al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como el mecanismo interinstitucional rector de los esfuerzos de todas las dependencias de los tres órdenes de gobierno, **obligadas a garantizar una vida libre de violencia a las mujeres que habitan en el territorio nacional**.*

*Se busca llegar a lo anterior a través del establecimiento de acciones preventivas que incidan en los ámbitos escolares, comunitarios, laborales y en los espacios privados, así como garantizando una atención especializada, libre de discriminación y revictimización que se traduzca en una disminución del*

PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

*impacto de la violencia en la vida cotidiana de las mujeres, reforzando al sistema de procuración y administración de justicia para que las víctimas de violencia accedan a la justicia y la reparación del daño, lo cual se traduce en debida diligencia y garantía de no repetición."*

**DÉCIMOSEXTA.** Dentro de dicho Objetivo Prioritario 4, en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, se establece la meta **4.1 titulada "Gasto público destinado a garantizar una vida sin violencia, del Presupuesto de Egresos de la Federación, Anexo 13"**, a través de la cual se:

*"Mide la proporción que se destina del Presupuesto de Egresos de la Federación a Programas Presupuestales a atender la violencia en contra de las mujeres."*

**DÉCIMOCTAVA.** Es importante precisar que, en el informe del Programa Integral anteriormente señalado, se destaca que la mayor acción del Objetivo Prioritario número 4 es la consecución de la correcta implementación de las estrategias, metas y acciones conforme al mapeo de los recursos financieros y materiales con los que se cuentan para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**DÉCIMONOVENA.** En cuanto a los recursos destinados a **refugios especializados para mujeres víctimas de violencia**, éstos cuentan con lineamientos de Operación del Programa, los cuales tienen por objeto otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a dichos refugios.

*PREDICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
EN SENTIDO NEGATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,  
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.*

Los lineamientos en mención también se desarrollan de acuerdo con los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales.

**VIGÉSIMA.** En consecuencia, esta Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género **no considera viable la adición del Artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** dado que el marco normativo de nuestro país integra los aspectos necesarios para el **cumplimiento del Ciclo Presupuestario, es decir, la Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento y Evaluación de los recursos públicos**, incluyendo los que se destinan a los programas que tienen como finalidad la igualdad entre hombres y mujeres, así como para la atención de mujeres víctimas de violencia y aquellos destinados a refugios que atiendan a mujeres.

## **F. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 38 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre del 2023.